

[illegible]

[illegible]

denominación de TRANSPORTES "ESTRATA DE GOBIERNO", COMPAÑIA ANO-

WITA, de acuerdo con la Ley de Compañías y con sujeción a los
siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO. NOMENCLATURA, OBJETO, SERVICIO

LIT Y PLAZO. Artículo Primero. Constituyese una Compañía Anóni-
ma de transportes, cuya razón social se denominará TRANSPORTES

"ESTRATA DE GOBIERNO", COMPAÑIA ANONIMA, de nacionalidad
ecuatoriana.- Artículo Segundo. El objeto social de la Compañía

es la prestación del servicio público de transportes de
carga, en camionetas, desde su domicilio hasta aquellos lugares

que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaran.-
Artículo Tercero. La Compañía tendrá su domicilio en Puyo,

provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer
agencias o sucursales, dentro y fuera de Puyo y la provincia

cuanado así resolviere la Junta General de Accionistas.- Artículo
Cuarto.- La Compañía tendrá una duración de quince años, conta-

dos desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en
el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta Gene-

ral de Accionistas, podrá ser restringido o prorrogado, con los re-
quisitos previstos por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

SOCIAL, ACCIONES Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Artículo
Quinto. El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE

SUCRES (S/.2'000.000,00) divididos en dos mil acciones nomi-
nativas de un mil sucres cada una; estarán numeradas del cero

cero cero uno a dos mil inclusive y representadas por títulos
igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por

una o varias acciones a elección de cada uno de los accionis-
tas; dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Ge-

rente i por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Artículo

1 lo Sexto. El Capital social de la Compañía podrá ser aumentado

2 o disminuido en cualquier momento, cuanto así resolviere la Jun-

3 ta General de Accionistas, expresamente convocada para este ob-

4 jeto, debiendo esta resolución ser tomada según lo establecido

5 en la Ley de Compañías. Los accionistas gozarán del derecho de

6 preferencia que les concede la Ley en la suscripción de las nue-

7 vas acciones en proporción a las que tuvieran en el momento

8 de efectuarse dicho aumento.- Artículo Séptimo. A las Juntas

9 Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por

10 medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la

11 carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, representa-

12 ción que tendrá el carácter de especial para cada junta, salvo

13 que se tratare de una representación legal o de un poder gene-

14 ral otorgado ante un Notario. No podrá ser representante de los

15 accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compa-

16 ñía.- Artículo Octavo. La responsabilidad de los accionistas

17 se limita al monto de sus acciones. Votarán en proporción al

18 valor pagado y los votos en blanco y las abstenciones se suma-

19 rán a la mayoría.- Artículo Noveno. La Compañía llevará un libro

20 de Registro de Acciones y Accionistas, en el que se anotará el

21 nombre de los tenedores y se registrará las transferencias, las

22 que sólo tendrá valor cumplido con este requisito; la propie-

23 dad de las acciones se probará con la inscripción en el libro

24 de Acciones y Accionistas, la que se efectuará luego de cumpli-

25 dos los requisitos de la Ley de Compañías vigente. El derecho

26 de negociar las acciones no admite limitaciones.- CAPITULO PER-

27 CERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILI-

28 DADES. Artículo Décimo. El ejercicio económico será anual y ter-

53
se reunirá cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejerci-

cio se someterá a consideración de la Junta General de Accionistas los balances, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación, así como los informes del Gerente y del Contador de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo Pri-

mero. La Junta General resolverá acerca de la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales segregará como mínimo el diez por ciento para la formación e incremento del fondo de reserva de la Compañía, hasta que alcance éste cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver a cerca de la creación de reservas especiales o facultativas.- CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Se-

gundo. La Compañía estará regida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos Estatutos, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos.- Artículo Décimo Tercero. La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la convocatoria lo hará el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicite el o los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, notificación que se hará al Presidente de la Compañía y en la cual se hará constar los puntos a tratarse. Cuando

se reúna la Junta General de Accionistas, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la convocatoria lo hará el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicite el o los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, notificación que se hará al Presidente de la Compañía y en la cual se hará constar los puntos a tratarse. Cuando

do se encuentre presente todo el capital social y los accionistas, por unanimidad aceten previamente, podrán reunirse en Junta Universal, debiendo los accionistas suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo, en la Junta Universal, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- Artículo Décimo Cuarto.- La convocatoria a la Junta General se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días, por lo menos, de anticipación, debiendo en la convocatoria expresarse los puntos a tratarse y toda resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será nulo, salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto. Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la presencia de quienes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días a la fecha fijada para la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de accionistas presentes, particular éste que se expresará en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Sexto. La Junta General de Accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la misma y entre otros, los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y Comisario (un principal y un suplente) y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Gerente y el Comisario, relacionados con los balances y cuentas del ejercicio económico.

so, proyecto de reparto de utilidades y constitución de reservas.

- e) Resolver a cerca de las reformas de los Estatutos, el contrato social, prerrogas a reducción del plazo de duración de la Compañía, de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías;
- f) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la Compañía;
- g) Remover a los administradores, comisionados, cuando haya causa legal para ello; h) Designar al o a los liquidadores, fijar sus remuneraciones y establecer los procedimientos a seguirse; i,
- j) Resolver acerca de cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración.

- Artículo Décimo Octavo. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social presente concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Artículo Décimo Noveno. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no tener la calidad de accionista, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado; el nombramiento y aceptación del cargo, inscrito en el Registro Mercantil, le servirán de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato que celebre a nombre de la Compañía. - Artículo Vigésimo. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los certificados provisionales o resguardos, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales; c) Supervisar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados;
- d) Formular los reglamentos que fueren del caso; e) Custodiar y

1.º Representación legal de la Junta General de la Compañía, a fin de
2.º conferir las atribuciones que le otorga el Decreto, prestatas en con-
3.º formidad con la mejor ejecución de las gestiones en bien de
4.º los intereses de la Compañía; y 3.º Subrogar al Gerente, en su
5.º caso, Vigente Primero. El Decreto de la Compañía será otorgado
6.º por la Junta General de Accionistas, dentro de los diez días de su
7.º emisión, pudiendo ser revocado interindefinitamente, por el Gerente en
8.º el cargo hasta ser revocado legalmente, con lo que no tiene la
9.º calidad de representante de la Compañía; tendrá la representación
10.º legal, judicial y extrajudicial de la Compañía para la celebra-
11.º ción de todo acto y contrato. El nombramiento y aceptación del
12.º cargo, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente
13.º fe oficial. - Artículo Vigésimo Segundo. Son atribuciones y
14.º deberes del Gerente los siguientes: a) Representar legalmente
15.º a la Compañía en todo acto o contrato, judicial o extrajudicial-
16.º mente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Recibir
17.º por los fondos sociales de la Compañía; d) Firmar conjunta-
18.º mente con el Presidente de la Compañía los certificados ovi-
19.º sionales o resguardos, los títulos de acciones, los actos de la
20.º Junta General y la correspondencia, presentar anualmente a la
21.º Junta General un informe de sus labores; e) Dirigir la marcha
22.º de la Compañía, atendiendo a todas las necesidades y resolver
23.º todas las cosas de administración que fuere necesario para la
24.º buena marcha de la Compañía; f) Conferir poderes en cualquier
25.º Testador expeditos, fijar sus remuneraciones, sierras y cuando la
26.º la atribución no corresponde a otros organismos de la Compañía
27.º 2.º Cuidar de que se paguen los impuestos, que se eleven los libros de
28.º contabilidad de la Compañía, de acuerdo con el Código de com-

de la Ley de Compañías al todas las demás atribuciones y deberes que se le conceden en estos Estatutos y la Ley de Compañías y sus reglamentos; y b) Subrogar al Presidente.- CAPITULO

DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Tercero. La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la Compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; ejercen sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto. Son a-

tribuciones y deberes de los Comisarios revisar los libros de contabilidad de la Compañía, los balances anuales y cualquier documento que se juzgue necesario y presentar a la Junta General un informe de sus labores; además de estas atribuciones tendrá todas las que le concede la Ley de Compañías.-CAPITULO

DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Quinto. La

disolución anticipada de la Compañía se acordará previo el cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente se disolverá la Compañía por otras causas determinadas en la Ley de Co-

mpañías.- Artículo Vigésimo Sexto. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre desempeñando las funciones de Gerente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda designar a otra persona de acuerdo con lo resuelto por dicha Junta o siguiendo el procedimiento de la Ley de Compañías.- Artículo Vi-

gésimo Octavo. En todo lo que no estuviere determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- DECLARACIONES. Pri-

reales fundados de la Comandancia General que los

debe ser de acuerdo de los reglamentos de guerra, de modo que

sean de acuerdo en la cantidad de

debe tener de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

o individuos de un mil sueros cada uno; José Manuel

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; Francisco

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

individuales de un mil sueros cada uno; José

de Silva, de acuerdo de acuerdo y cinco acciones

de un mil sueros cada una; Luis Melisa Prite Becerra, ha suscri-

to cincuenta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada una; Miguel Angel Pajardo Orellana, ha suscri-

to cincuenta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada una; José Luis Lazo Guillermo, ha suscrito cin-

cuenta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil

sueros cada una; José Reinaldo Guillermo Martínez, ha suscrito cincuenta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un

mil sueros cada una; Elias López Romero, ha suscrito cincuenta

y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros

cada una; Carlos Francisco Pacheco Susta, ha suscrito cincuenta

y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros

cada una; Carlos Claro Calderón Guerra, ha suscrito cincuenta

y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros ca-

da una; Carlos Julio Arcentales Abad, ha suscrito cincuenta y cin-

co acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada

una; José Lauro Alverado Cajalins, ha suscrito cincuenta y cin-

co acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada

una; Angel Humberto Bernal Cajanarea, ha suscrito cincuenta y

cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros ca-

da una; Carlos Humberto Barrera Ingo, ha suscrito cincuenta y cin-

co acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada

una; Carlos Gilberto Cerchi Lazo, ha suscrito cincuenta y cin-

co acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros cada

una; José Gilberto Guillermo Alverado, ha suscrito cincuenta y

cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros ca-

da una; José Gabriel Lazo Guillermo, ha suscrito cincuenta y

cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sueros ca-

1 da una; José Enrique Lazo Cajilima, ha suscrito cincuenta y cin-
2 co acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres cada
3 una; Ruperto Clodomiro Marquina Garrica, ha suscrito cincuenta
4 y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
5 cada una; Oscar Alfredo Mendoza Caguana, ha suscrito cincuenta
6 y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
7 cada una; Angel Florencio Segarra Barrera, ha suscrito cincuen-
8 ta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
9 cada una; Luis Armando Pacheco Barahona, ha suscrito cincuen-
10 ta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
11 cada una; José Benjamín Barrera Loja, ha suscrito cincuenta y
12 cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres ca-
13 da una; Segundo Elías Escandón Prieto, ha suscrito cincuenta
14 y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
15 cada una; Manuel Sergio Guillermo Zaruma, ha suscrito cincuenta
16 y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
17 cada una; y, José Leonardo Zhirzhán Parra, ha suscrito cincuen-
18 ta y cinco acciones nominativas e indivisibles de un mil sucres
19 cada una, para totalizar la suma de dos millones de sucres, de
20 los cuales se ha pagado el cincuenta por ciento del valor total
21 de las acciones suscritas por cada uno. Segunda. Los valores que
22 han pagado en numerario los accionistas, han sido depositados
23 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el Ban-
24 co Nacional de Fomento, oficina de Paute, conforme consta del cer-
25 probante emitido por esta Institución, el mismo que se trans-
26 cribe en la escritura.-TERCERA. Los saldos que cada uno de los
27 accionistas quedan adeudando a la Compañía, por concepto de la
28 suscripción del capital social, se comprometen y obligan a pa-

por dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la

firmación de este contrato en el Registro Mercantil. - Por lo que

Permiso de Operación que recibe la Compañía, para intervenir, por

parte del Consejo Nacional de Tránsito, en constituya el

de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Quinto. La Compañía, en todo lo relacionado al Tránsito de comen-

terá a las normas legales y sus reglamentos vigentes y a las

resoluciones que emitan los Consejos Nacional y Provincial de

Tránsito y la correspondiente Jefatura Provincial de Tránsito

del Asuy. - DISPOSICIONES GENERALES. La reforma de los Estatuto-

tos, aumento y cambio de unidades, variación de servicio y sus

actividades de Tránsito, lo efectuará, previo informe del Con-

sejo Provincial y Consejo Nacional de Tránsito. Las tarifas

que regirán para la prestación del servicio por parte de la

Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de

Tránsito. - DISPOSICION TRANSITORIA. Por mutuo acuerdo, los so-

cios han resuelto que sea el señor Milton Enrique Sinaliza Jo-

se, el que prosiga a efectuar todos los trámites legales para

la constitución de la Compañía y una vez cumplidos los requisi-

tos, procederá a convocar a una Junta, en la que se nombrará a

los administradores y demás funcionarios contemplados en estos

Estatutos Sociales. - Usted señor Notario, se dignará agregar las

firmas de estilo para la plena validez de la presente escri-

tura. - Illegible. - Dr. Juan José Davila Carrón. - Abogado. Matric.

236. Camilla 20A. - ACLARACION: - Los comparecientes antes nombrados,

certifican que los valores que han pagado en numerario los asocio-

dos han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital

de la Compañía en el Banco del Asuy, conforme a lo establecido

[illegible]

te y Gerente de la Compañía de Transportes en camionetas "PATRE-

LLA DE OCTUBRE".-Ciudad:-RESOLUCION No.013-CJ-01-91.-CONSTITU-

CION JURIDICA.-EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.-

CONSIDERANDO:-El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, de

conformidad con el Artículo 8, inciso segundo, del Reglamento

de Procedimiento Administrativos de los Consejos Nacional y

Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Gu-

ayas, publicado en el Registro Oficial Numero 130, del 16 de mar-

zo de 1989, y visto el oficio s/n de fecha 29 de Julio de 1991,

enviado por el Señor Luis Romelio Zúñiga Cáceres, Gerente, requi-

riendo informe previo a la constitución jurídica de la Compañía

en formación "Patrella de Octubre", domiciliada en el Cantón

Paute, Provincia del Azuay, procedió al estudio del expediente

y de los informes que se mencionan a continuación:1.-Informe

número 193-DT-CPTA, de 10 de septiembre de 1991, del Departamen-

to Técnico, con opinión favorable para la continuación de los

trámites respectivos.2.-Informe s/n de 17 de septiembre de 1991,

enviado por Asesoría Jurídica..-3.-LISTA DE SOCIOS FUNDADORES:

Arcentales Abad Carlos Julio, Camioneta Nissan 1980 AAC-138.-

Alvarado Ruiz José Rosendo , Camioneta Toyota 1980 AAP- 160.-

Alvarado Cajilima José Mauro , Camioneta Toyota 1974 AAG-197.-

Bernao Cajamarca Abel Humberto , Camioneta Toyota 1977 AAA-076.-

Barrera Inga Carlos Humberto , Camioneta Toyota 1987 AAG-181.-

Cereña Lazo Carlos Gilberto , Camioneta Nissan 1980 AAG-177.-

Guillermo Alvarado José G. , Camioneta Datsun 1977 AAG-198.-

Hernán Ojervide Francisco , Camioneta Toyota 1978 AAA-033.-R-

publica del Ecuador.-El Ecuador ha sido, es y será país Amazoni-

co.-CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.-Telefono:802699.-

1. Primer Plan General de 1977.- (Continúa el anexo número 1)

2. En el 12 de agosto de 1977 se aprobó.- (Continúa el anexo número 2)

3. Amado S., Camioneta Nissan 1979 800 cc.- Luis Guillermo José

4. Adrián Camioneta Nissan 1979 800 cc.- José Guillermo José

5. Barrios, Camioneta Nissan 1977 800 cc.- Luis Guillermo José

6. Barrios, Camioneta Nissan 1979 800 cc.- Luis Guillermo José

7. Blanco, Camioneta Ford 1980 1600 cc.- Luis Guillermo José

8. Barrios, Camioneta Toyota 1979 800-999.- Fernando Barrios T.

9. Barrios C., Camioneta Toyota 1980 1600 cc.- Fernando Barrios C.

10. Barrios, Camioneta Nissan 1977 800 cc.- Ricardo José

11. Blanco Barrios, Camioneta Nissan 1980 1600 cc.- José Guillermo

12. de Luis Blanco, Camioneta Toyota 1980 1600 cc.- Ricardo Bar-

13. rios José Barrios, Camioneta Toyota 1980 1600 cc.- Guillermo

14. de Luis Víctor Barrios, Camioneta Toyota 1980 1600 cc.- Ricardo

15. de Barrios Luis Barrios, Camioneta Nissan 1980 1600 cc.-

16. Yago Guillermo Luis Vela, Camioneta Toyota 1980 1600 cc.-

17. Guillermo Guillermo Luis V., Camioneta Nissan 1980 1600 cc.-

18. de Luis Barrios Luis Barrios, Camioneta Toyota 1980 1600 cc.-

19. Barrios Luis Barrios F., Camioneta Toyota 1980 1600 cc.-

20. de Luis Barrios; Arribas Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

21. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

22. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

23. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

24. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

25. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

26. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

27. de Luis Barrios; Barrios Luis Barrios; Barrios Luis Barrios

variable.-En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por

de expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial

de tránsito del Asuay. RESUELVE: - REPUBLICA DEL ECUADOR - El Ecu-

dor ha sido, es y será país Amazónico.-CONSEJO PROVINCIAL DE TRAN-

SITO DEL AZUAY.-Teléfono 803699.-Oficio No. Cuenca, a de 199.-Re-

Resolución No.013-CJ-01-91.-3.1.- Emitir la presente Resolución pa-

ra que la Compañía en formación "ESTRELLA DE OCTUBRE", domiciliada

da en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, continúa con el trami-

te para su constitución jurídica, debiéndose tener en cuenta las

modificaciones efectuadas en el cuerpo del Estatuto.-2.-La Com-

pañía en Formación "Estrella de Octubre", para efectos de traba-

los, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al

Consejo Nacional de Tránsito.-3.-Una vez que sea otorgada la Per-

sonería Jurídica, la Compañía en Formación "Estrella de Octubre"

quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito así como dis-

posiciones que impartan al Consejo Nacional de Tránsito y las as-

toridades competentes de Tránsito para regular su operación en

la. **transportación Terrestre de carga en camionetas.-**Dada y firmada

do en Cuenca a los 21 días del mes de Octubre de 1991, en la Sala

de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Aguay.-f) Matil-

de Moscoso de Estrella.-Matilde Moscoso de Estrella.-PRESIDENTA.-

f) Illegible.-Eulalia Martínez de Moncayo.-SECRETARIA AD-HOC.-May

un sello que dice: -"Consejo Provincial de Tránsito del Azuay."

Cuenca, BANCO DEL AZUAY .-DE PERSONA A PERSONA.-CERTIFICADO.-EL

Banco del Azuay S.A. CERTIFICA: -Que en su cuenta de Depósitos a

Plazo Menor-Integración de Capital ha recibido de la Compañía

en formación "TRANSPORTES ESTRELLA DE COCHERE COMPANIA ARGENTINA"

la cantidad de UN MILLON DE SUQUES 00/100 (0/ 1000 000 00)

partidos de acuerdo al aporte de sus socios de la siguiente manera:-

Segundo Arichábala Múndez S/.27.500,00.-José Alvarado Ruiz S/.
27.500,00.-Francisco Heredia Oyervide S/.27.500,00.-Segundo Sa-
rría Arichábala S/.27.500,00.-Angel Lazo Guillermo S/.27.500,00
Juan Lazo Guillermo S/.27.500,00.-José Lazo Guallpa S/.27.500,00
Milton Sisalima S/.37.500,00.-Luis Saca Orellana S/.27.500,00.-
Victor Orellana Rojas S/.27.500,00.-Luis Vidal Yunga S/ 27.500
Luis Zhirzhán Guillermo S/.27.500,00.-Luis Zuñá Cáceres.S/.27.
500,00.-Luis Brito Rocaho S/.27.500,00.Miguel Fajardo Orellana
S/.27.500,00.José Lazo Guillermo S/.27.500,00.José Guillermo Mar-
tínez.S/.27.500,00.-Mías López Romero S/.27.500,0.-Carlos Pa-
checo Zumba S/.27.500,0.-Carlos Calderón Guerra S/.27.500,00.-
Carlos Arcentalen Abad.S/.27.500,00.José Alvarado Cajilima S/.
27.500,00.Angel Bermeo Cajamarca S/.27.500,00 .Carlos Barrera
Inga S/.27.500,00.-Carlos Carchi Lazo S/.27.500,00.-José Guillor-
mo Alvarado S/.27.500,00.-José Lazo Guillermo S/.27.500,00.José
Lazo Cajilima S/.27.500,00.Ruperto Marquina Garnica S/.27.500,00
Oscar Mendoza Caguana S/.27.500,00.Angel Segarra Barrera S/.27.
500,00.Luis Pacheco Barahona S/.27.500,00.-José Barrera Loja S/.
27.500,00.-Segundo Escandón Prieto S/.27.500,00.-Manuel Guillor-
mo Zaruma S/.27.500,00.-José Zhirzhán Parra S/.27.500,00.-TOTAL:

1'000,000,00.-Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad,

puediendo hacer este certificado el uso que creyere conveniente

Cuenca, 30 de Agosto de 1991. Muy atentamente, Por el Banco del Azuay

S.A.f) Miriam Inquierto.-Miriam Inquierto de Espinoza.-Sub-Gerente

de Tesorería Matriz.-Cédulas y certificados de votación en

las últimas elecciones presentadas. Leído este instrumento, inte-

gramente a los comparecientes por mí el Notario en presencia de

1 los testigos señores Angel Rodrigo Mejia y Celso Ricardo Mejia
2 Miranda, ambos mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y
3 conocidos por mí, se afirman y se ratifican en todo su conteni-
4 do y firman con dichos testigos y conmigo en un solo acto: do-
5 f).-f) Segundo A. Arichábal,.-C.U. 010042961-2.-f) José Alvarado.-
6 C.U. 010276427-1.-f) Francisco A. Heredia O.,.-C.U. 090005739-9.-
7 f) Teófilo Jarrín,.-C.U. 010041130-5.-f) Angel Enrique Lazo,.-C.U.
8 010111340-5.-f) Ilegible,.-C.U. 170825335-4.-f) José V. Lazo,.-C.U.
9 010121546-5.-f) Ilegible,.-C.U. 010040907-7.-f) Luis A. Saca,.-C.U.
10 010042228-6.-f) Víctor H. Orellana R.,.-C.U. 010129758-8.- Siguen
11 las firmas: f) Luis V. Yunga C.,.-C.U. 0100042662-6.-f) Luis Zhirzhán,.-
12 C.U. 010109085-0.-f) L. Remigio Zúñiga C.,.-C.U. 010118331-7.-f) Ilegi-
13 ble,.-C.U. 010131536-4.-f) Ilegible,.-C.U. 010042380-5.-f) Ilegible,.-
14 C.U. 010273371-4.-f) Reinaldo Guillermo,.-C.U. 010090534-8.-f) Ilegi-
15 ble,.-C.U. 010116775-7.-f) Ilegible,.-C.U. 010091427-4.-f) Carlos
16 Calderón,.-C.U. 090326633-6.-f) Ilegible,.-C.U. 010289709-7.-f) Laura
17 Alvarado C.,.-C.U. 010121633-1.-f) A. Humberto Bermeo,.-C.U. 010037-
18 488-3.-f) Carlos Barrera,.-C.U. 0103231160.-f) Carlos G. Carchi,.-
19 C.U. 010170491-4.-f) José G. Guillermo,.-C.U. 10158000-9.-f) José
20 G. Lazo,.-C.U. 010169242-4.-f) José E. Lazo C.,.-C.U. 010249872-2.-
21 f) Raperto Marquina,.-C.U. 010116801-1.-f) Oscar A. Mendoza,.-C.U.
22 010311288-3.-f) Angel Sagarra,.-C.U. 010141081-9.-f) Luis Armando
23 Pacheco,.-C.U. 010078044-4.-f) José B. Barrera L.,.-C.U. 010320252-9.-
24 f) Elias Escandón P.,.-C.U. 010321333-6.-f) Ilegible,.-C.U. 09-075-
25 2774.-f) José Zhirzhán,.-C.U. 010296388-1.- Testigo: f) Angel Rodri-
26 go Mejia M.,.-Testigo: f) Celso Mejia,.-f) M. Medina,.-Notario,.-En-
27 trelinas:.-Juan Martín Lazo Guillermo,.-Vale,.-Testado,.-Estos con
28 las atribuciones y deberes que se les concede.-No Vale,.-Enmen-

1 dado.-Cajilima.-Vale.-

2 Se otorgó ante mí; y
3 en fe de ello confiero esta primera copia, signando, sellando y
4 firmando en el mismo día de su celebración.

5 EL NOTARIO.

6 *Mario Medina*

7 MM



11 CERTIFICO: Que la presente xeroscopia es exacta a su original.-

12 DOY FE.- Paute, Diciembre 3 de 1991.

13 EL NOTARIO,

14 *Mario Medina*



18 R A Z O N: Se ha tomado debida Nota al margen de la escritura matriz N° 545
19 del protocolo de mayor cuantía de esta Notaría, en el sentido de que se ha-

20 lla legalmente aprobada la constitución "TRANSPORTES ESTRELLA DE OCTUBRE
21 COMPAÑIA ANONIMA" por la Superintendencia de Compañías, oficina de Cuenca,

22 mediante Resolución N° 91-3-1-1.-327, expedida en fecha 16 del presente mes

23 y año que decurre.- De todo cuanto doy fe.- Paute, Diciembre 20 de 1991.

24 EL NOTARIO

25 *Mario Medina*

26 Mario Medina.-Notario Público
27 22 del Cantón Paute.-



28 RA-

ZON: Inscrita en esta fecha y bajo el número DOS del Registro Mercantil;
dejando constancia de haberse tomado nota al margen de la matriz de la
escritura que consta de esta copia y razón sentada de haber sido aprobada
por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución N° 91-
3-1-1-327 de fecha 16 de Diciembre de 1.991.-

Paute, Diciembre 20 de 1.991



f. Enrique Vintimilla J.

El Registrador.

